

RESOLUCIÓN 175-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de*

la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de diciembre de 2010, mediante Resolución 077-2010, publicada en el Registro Oficial No. 367, de 20 de enero de 2011, resolvió *“Art. 1.- Crear los (...) Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con competencia a nivel parroquial dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de junio de 2011, mediante Resolución 038-2011, publicada en el Registro Oficial No. 496, de 21 de Julio del 2011, resolvió: *“Art. 2.- Modificar las resoluciones 077-2010 y 12-2011, designando la respectiva numeración a los Juzgados de Niñez y Adolescencia creados y la competencia territorial...”;*
- Que,** los procesos judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia que se originan en el cantón Quito, son conocidos y resueltos por las 6 Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembro de núcleo Familiar de acuerdo a la Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013, publicada en Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013; y, su

reforma aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de noviembre de 2015, mediante Resolución 366 de 2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 416, de 11 de diciembre de 2015;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 222-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4105 de 1 de noviembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General quien remite los Memorandos CJ-DNDMCSJ-2016-524, de 29 de agosto de 2016 y su alcance, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-891, de 5 de septiembre de 2016 y sus alcances, suscritos por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica a la fecha; y, el Memorando CJ-DNP-2016-1891 de 25 de octubre de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el: proyecto de resolución para crear la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; y, reformar la Resolución 222-2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE,

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 222-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el

cantón Rumiñahui, y para las parroquias Amaguaña, Conocoto, Alangasi, Guangopolo, La Merced y Pintag del cantón Quito.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 2) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las causas que se encuentran en conocimiento del juez que integra la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, con sede en el cantón Quito, ubicada en la Avenida General Rumiñahui N° 100, seguirán siendo conocidas y resueltas por este mismo juez, con la misma competencia en razón del territorio y materia, quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Artículo 5.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, con sede en el cantón Quito, ubicada en la Avenida General Rumiñahui N° 100, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante en días y horas no laborales ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 222-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014,
MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CREÓ LAS UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI,
PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el cantón Rumiñahui, y para las parroquias Amaguaña, Conocoto, Alangasí, Guangopolo, La Merced y Pintag del cantón Quito”.

Artículo 8.- Agréguese a continuación del artículo 6, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir el Juzgado Décimo Octavo de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo (...)- Las causas que se encuentren en conocimiento del juez que integra la judicatura suprimida mediante esta resolución, serán reasignadas a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con excepción de aquellas causas que se encuentren con autos para resolver o que se haya realizado audiencia, las mismas que serán resueltas por este mismo juez con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Las causas en materia de Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, que se encuentren en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, serán reasignadas a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con excepción de aquellas causas que se haya efectuado audiencia de juzgamiento y no se haya notificado la sentencia por escrito a los sujetos procesales”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el literal h) del artículo 1 de la Resolución 077-2010, publicada en el Registro Oficial No. 367, de 20 de enero de 2011, la parte que menciona: “Un juzgado de la Niñez y Adolescencia...”.

SEGUNDA.- Deróguese el literal f) del artículo 2 de la Resolución 038-2011, publicada en el Registro Oficial No. 496, de 21 de Julio del 2011.

DISPOSICIONES FINALES

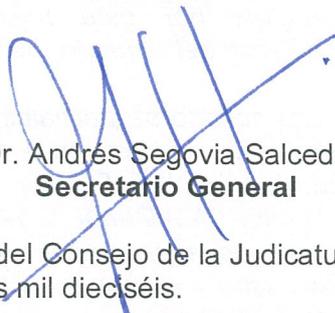
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el cinco de diciembre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el uno de noviembre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el uno de noviembre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General